

Sunchales, 5 de Agosto de 1992.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 444/92.-865/92

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Gabinete Ejecutivo Municipal, elevado a consideración del Cuerpo Deliberativo, haciendo referencia a la Ordenanza N° 535/86, la que autoriza a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. a la construcción de la obra “Red Distribuidora de Gas Natural de la Ciudad de Sunchales”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Proyecto el Ejecutivo expresa que, atento al tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada norma legal, hasta la fecha, se han producido modificaciones reglamentarias por parte de los entes encargados de regular normativamente sobre el servicio de gas natural;

Que, además en un amplio sector de nuestra ciudad se están realizando obras por contribución de mejoras superponiéndose en algunos casos con la futura obra de Gas Natural, según la planificación de la Ordenanza en vigencia;

Que, por lo antedicho se estima conveniente y necesario modificar los sectores de nuestra ciudad donde se realizarán las obras de distribución de gas y por ende modificar también los artículos 3ero. y 4to. de la Ordenanza mencionada;

Que, asimismo, existen otros elementos de juicio que aconsejan modificar otros artículos de dicha Ordenanza, como así también incorporar nuevos conceptos;

Que, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., ha presentado nueva documentación relacionada a esta obra;

Que, no obstante estar absolutamente convencidos que nuestra ciudad debe contar con el importante servicio de gas domiciliario, y de ese modo mejorar día a día la calidad de vida de sus habitantes, también es cierto que como mandatarios de toda la ciudadanía, debemos velar y resguardar los legítimos intereses de todos los contribuyentes;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 444/92.-865/92

Art. 1°) Derògase la Ordenanza N° 535/86 (111/86).

Art. 2°) Declárese de utilidad pública la realización de la obra “Red de Distribución de Gas Natural de la ciudad de Sunchales-Primera Etapa” que se ejecutará conforme a los planos SUN-01 y SUN-02, los cuales forman parte integrante de la presente.

Art. 3°) Autorízase a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., a la construcción de las obras indicadas, conforme lo establecido en la presente, una vez obtenida la conformidad de los frentistas beneficiados, mediante el correspondiente Registro de Oposición cuya apertura se dispondrá de acuerdo a lo que especifica el Art. 4to. de la presente.

Art. 4º) Dispònese la apertura del Registro de Oposición de vecinos frentistas beneficiarios por la Obra “Red de Distribución de Gas Natural de la Ciudad de Sunchales-Primera Etapa” el que se habilitará dentro de los 5 días hábiles posteriores al de promulgación de la presente Ordenanza, y por el término de 10 días hábiles, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5º) En caso de no obtenerse oposición superior al 40% de los vecinos beneficiados por la obra, la presente Ordenanza generará el pago obligatorio.

Art. 6º) A los fines de la obligatoriedad de pago para cada frentista beneficiado, establecida en el artículo precedente, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios públicos de Sunchales Ltda., deberá emitir las liquidaciones correspondientes a esta obra, en un todo de acuerdo con el padrón de Catastro Municipal, a su vez, este padrón de Catastro, será la base que se utilizará para dilucidar y definir cualquier duda o diferencia de criterios que se puedan plantear al respecto.

Art. 7º) A los fines de la efectiva concreción de la obra, la “Red de Distribución de Gas Natural de la ciudad de Sunchales-Primera Etapa”, comprende el sector que a continuación se detalla; según Plano SUN – 02:

- Sectores 1-2-3-4-5-7-8-9 y 11, delimitados al Oeste por Avdas. Rivadavia y Lisandro de la Torre vereda este; al Sur por calle Rotania vereda Norte; al Este por calles Crespo y Lavalle vereda Este; y al Norte por calle Dentesano vereda Sur.

- Sectores 5-6-10, delimitados al Oeste por calle Lisandro de la Torre vereda Este; al Este por calle Roca vereda Oeste, Urquiza vereda Norte y 9 de Julio vereda Este; al Norte por calle Mitri vereda Sur; y al Sur por calle Dentesano vereda Sur.

- Sector 12, delimitando al Sur por calle Mitri vereda sur; al Oeste por cruce de calle Mitri; e intersección con B. Mitre; calles Mitri vereda Norte; Alberdi vereda Oeste, Salta vereda Sur; cruce de calle Salta por intersección con B. Mitre, Salta vereda Norte, Alberdi vereda Oeste, Chaco vereda norte siguiendo por el límite Oeste de las manzanas IV y I de la sección X del Catastro Municipal y hasta el canal Norte; al Norte por canal norte entre calles Ameghino y Av. Belgrano y al Este por Avda. Belgrano vereda Este.

Art. 8º) Para todos aquellos contribuyentes comprendidos dentro de la zonificación establecida en el Art. 7mo.) de la presente y que a la iniciación de la obra de distribución de gas natural, excepcionalmente, se encuentren afectados al pago de otra obra por el sistema de contribución de mejoras, la Cooperativa de Provisión de Agua potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. deberá conceder a dichos frentistas una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente, sin costo financiero adicional, y hasta tanto opere el vencimiento original del plazo de deuda por contribución de mejoras que el frentista haya asumido para la obra ejecutada en primer término.

Dèjase establecido que aquellos contribuyentes incluidos en el presente artículo y que hayan refinanciado su deuda acogièndose a lo dispuesto mediante Ordenanza N° 415/92-836/92 y sus modificatorias N° 416/92-837/92 y 432/92-853/92, el plazo será el acordado en el convenio firmado con el D.E.M..

Art. 9º) Previo a la realización de futuras etapas de ampliación de la red de Distribución de Gas Natural, será imprescindible la promulgación de una nueva Ordenanza que las autorice.

Art. 10º) El costo total de la obra que se ejecute, estará a cargo de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., la que a su vez está autorizada a trasladar dicho costo a los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles, en cada uno de los sectores servidos, edificados o no, de acuerdo al siguiente esquema que surge del presupuesto de obra presentado:

A) un cargo fijo de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (195 U\$S) que se aplicará sobre la cantidad total de contribuyentes beneficiados, y:

B) un cargo variable en función de la superficie total de cada parcela calculado a razón de UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (1 U\$S) por cada metro cuadrado de superficie.

Los valores detallados en los incisos A) y B) de este artículo, son para pagos de contado.

Para el caso de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley Nº 13.512, el cargo fijo será igual al descripto y el cargo variable se calculará en función al porcentaje estipulado en el Reglamento de Copropiedad y Administración.

Para el caso supuesto de que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. otorgue planes de pago en cuotas, los mismos deberán contemplar tres, seis, nueve, doce, dieciocho y veinticuatro cuotas mensuales con una tasa de interés que no podrá ser superior al Uno y medio por ciento (1,50%) mensual directo.

Art. 11º) Cuando el importe del costo total que deba abonar el propietario frentista, calculado según el mecanismo expuesto en el artículo precedente, exceda del veinticinco por ciento (25%) del valor real de su propiedad incluyendo en el mismo la valorización de la obra de gas, dicho propietario abonará únicamente hasta ese límite y el excedente de la cuenta será absorbido por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda..

Art. 12º) Para acogerse al beneficio que otorga el artículo anterior, el propietario afectado deberá presentar una solicitud a la Municipalidad, acreditando estar encuadrado en sus disposiciones y pidiendo que ésta practique la valuación del inmueble y determine su valor real. Dicha solicitud deberá ser presentada por el interesado dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a haber sido notificado de su cuenta. Vencido este término no se dará curso a reclamación alguna.

Art. 13º) Previo a la apertura del Registro de Oposición para esta obra, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. deberá comunicar en forma fehaciente a los frentistas afectados, el valor del costo fijo y del cargo variable de modo tal que cada uno pueda calcular con la mayor facilidad lo que deberá abonar por esta obra. A los fines del presente artículo, se entiende por comunicación fehaciente la publicación de un diario de la zona durante 3 días consecutivos, una vez en el semanario local y dos veces por día durante 7 días corridos, en la radioemisora y canal T.V. por cable de nuestra ciudad. Asimismo, la Municipalidad de Sunchales queda facultada para arbitrar los medios pertinentes para informar a la población sobre los aspectos que estime necesario referidos a esta obra.

Art. 14º) Dèjase establecido que la Municipalidad de Sunchales no asume responsabilidad patrimonial ni de ninguna otra índole por el emprendimiento que se autoriza

mediante la presente, que no sean las propias de su poder de control sobre obras privadas realizadas en la vía pública.

Art. 15°) La Municipalidad de Sunchales y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. acuerdan que la inspección técnica de esta obra será ejercida por la Gerencia Obras de Gas de la Empresa Provincial de Energía (o por la Empresa que la reemplace en el futuro), informando técnicamente en forma mensual los avances de obra a la cooperativa, por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad. La contratación de estos servicios será efectuada por la Municipalidad y los costos a cargo de la Cooperativa. Como complemento de esta supervisión, los primeros mil metros de la red, deberán también ser inspeccionados por Gas del Estado (o por la Empresa que la reemplace en el futuro) con costos a cargo de la cooperativa. No obstante la Municipalidad podrá, a su costo, establecer otro mecanismo de supervisión técnica a través de la Secretaría correspondiente.

Art. 16°) La Municipalidad de Sunchales queda facultada a verificar y supervisar todo lo referente a los aspectos contables de este Obra, para lo cual podrá contratar los servicios de una consultoría contable externa.

Art. 17°) La Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. estará eximida del pago de los derechos por ocupación del dominio público, mientras dura la ejecución de la obra “Red de Distribución de Gas Natural en la ciudad de Sunchales- 1era. Etapa”.

Previo al inicio de la explotación del Servicio de Gas Natural, se convendrán entre la Municipalidad de Sunchales y la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., las condiciones en que esta última por un plazo de 20 años, tendrá a su cargo la explotación de dicha tarea, conforme a las disposiciones legales regulatorias de la materia que nos ocupa y lo establecido en la presente.

Además se fijarán las condiciones en que se producirá la cesión de la Estación Reductora de Presión ubicada en terrenos Municipales.

Art. 18°) A los efectos de la realización de esta obra, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros servicios Públicos de Sunchales Ltda. deberá cumplimentar estrictamente con las especificaciones técnicas establecidas por Gas del Estado o por el ente oficial que lo reemplace.

Art. 19°) La conservación y mantenimiento de la obra, para su correcta utilización y apropiada prestación del servicio, estará a cargo de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda..

Art. 20°) El periodo de vida útil de esta obra se fija en treinta (30) años, como mínimo, a partir de su habilitación.

Art. 21°) La Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros servicios Públicos de Sunchales Ltda. deberá indefectiblemente realizar esta obra en un plazo que no podrá exceder los 18 meses. Para el supuesto que la Cooperativa detecte la necesidad de ampliar los plazos de ejecución, deberá comunicar tal situación con una antelación no inferior a 30 días de la fecha originalmente establecida como finalización de obra. Asimismo la Cooperativa deberá fundamentar debidamente las causas de tal demora.

Art. 22°) La suspensión o interrupción de las obras por causas de fuerza mayor, no dará derecho a los propietarios frentistas para ejecutar reclamación alguna, debiendo la

Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., adoptar medidas necesarias y urgentes para superar las situaciones no previstas y dar continuidad a la obra.

Art. 23º) Cuando la ejecución de la obra de gas natural haga estrictamente necesaria la poda y/o extracción del arbolado público, ésta se realizarán solamente con la previa autorización escrita otorgada para cada caso, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. La Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. asume el compromiso de efectuar la reposición de todas las especies arbóreas extraídas.

Art. 24º) Las propiedades de la Nación, la Provincia, la Municipalidad, la Curia Eclesiástica, las Empresas Estatales, las congregaciones religiosas, fundaciones relacionadas al culto, estarán sujetas a pago obligatorio al igual que los contribuyentes particulares.

Art. 25º) La Obra “Red de Distribución de Gas Natural de la ciudad de Sunchales – Primera Etapa” comprenderá todos los trabajos e instalaciones que sean necesarios para brindar este servicio a contar desde la Estación Reductora de Presión ubicada en terrenos Municipales y hasta el inicio de las conexiones domiciliarias quedando incluidas por lo tanto las acometidas a cada parcela con ramal y caño de alimentación, camisa anticorte, vaina protectora, pieza de transición y válvula candado. Quedan excluidas en su totalidad de esta obra los materiales y mano de obra necesarios para la instalación domiciliaria propiamente dicha y que comprende el gabinete del sistema regulación – medición con marco y tapa, el regulador de presión, el medidor de caudal y las cañerías con sus accesorios.

Art. 26º) La rotura, excavación y reparación de veredas, contrapisos, pavimento, agua potable, acequias, cloacas y desagües pluviales domiciliarios, necesarios para la ejecución de esta obra, estarán a cargo de la Cooperativa de Provisión de agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda.

A los fines del cumplimiento de este artículo, se deberán utilizar materiales iguales o similares a los existentes con anterioridad a la iniciación de la obra.

Art. 27º) Los frentistas, una vez efectuada la instalación domiciliaria y el enlace con el red de distribución, deberán gestionar la correspondiente habilitación ante el organismo que oportunamente se designe a tal efecto.

Art. 28º) Los Escribanos y Funcionarios públicos, deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados por la obra, el respectivo Libre Deuda o la Liquidación pertinente a los fines de retención, que deberán ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

En caso de transferencia de dominio de una propiedad sujeta al pago de cuotas por la presente obra, el adquirente deberá tomar a su cargo el pago de las cuotas pendientes, de lo que se dejará debida constancia, bajo la responsabilidad del escribano otorgante.

La omisión de este requisito hará responsable solidariamente a los otorgantes de la escritura y al escribano interviniente, de la deuda resultante.

Art. 29º) Además de los planes SUN - 01 Y SUN- 02 ya mencionados en el Art. 2º de la presente, también forma parte integrante: La Resolución N° 144/90 (01/10/90) de la Subsecretaría de Energía de la Nación; la Resolución N° 66/91 (30/12/91) de la Subsecretaría de Combustibles de la Nación; la nota 436 (26/11/90) y la Resolución

Nº 152 (13/04/92) del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Viviendas de la Provincia de Santa Fe; la nota de Promogas II (12/12/90) y su acta acuerdo (16/01/90); la nota 490/92 (13/04/92) de Gas del Estado y notas de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda. de fechas 30/07/92 y 05/08/92.

Art. 30º) Elèvease al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R.D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos.

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
CONCEJO MUNICIPAL

ROGELIO MITRI
PRESIDENTE

Art. 31º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 07 de agosto de 1992.-

ING. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO ACCIÓN COMUNITARIA
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
COMUNIDAD ORGANIZADA

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL

Subsecretaría de Energía

GAS NATURAL

Res. 144/00

Autorizase a entidades de capital privado a construir, operar y explotar redes de distribución de gas, sus plantas de regulación de presión y ramales de alimentación desde gasoductos troncales o secundarios para el suministro de gas natural a núcleos poblacionales de consumo doméstico, comercial y las industrias que se abastezcan del sistema construido.

Bs. As. 1/10/90

Visto el Expediente N° 52012/90 de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA y la Resolución N° 385/88 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, y:

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional facilitar y estimular la participación de inversiones en el área de los servicios y bienes destinados al público, por intermedio de Organismos Provinciales o Municipales, Cooperativas, Agrupaciones Vecinales y Empresas Privadas.

Que existen propuestas de inversión de capital con capacidad financiera y técnica para la construcción, operación, mantenimiento y explotación comercial de obras para la distribución de gas.

Que de este forma podrá atenderse la demanda de usuarios que no cuentan aún con el servicio, favoreciendo los objetivos de la política nacional de sustitución de combustible líquidos por gaseosos.

Que en la instrumentación de éste régimen se han tenido debidamente en cuenta los poderes provinciales y municipales, cuyas autoridades serán informadas de los resultados planes para la correcta organización y planificación de los servicios.

Que esto contribuirá, asimismo, a la reducción de los gastos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, permitiendo el mejor accionar de éstas hacia las grandes obras de infraestructura.

Que resulta conveniente proporcionar a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO prioridad en la realización de obras de infraestructura, y generar a su vez un instrumento adecuado para que los usuarios puedan acceder en forma directa a la construcción del servicio de gas por redes.

Que se hace necesario la creación de mecanismos adecuados para una rápida tramitación que permita la segura realización de las obras necesarias para llevar a cabo estos emprendimientos.

Que a fin de promover la construcción de nuevas fuentes de abastecimiento para los usuarios de gas, mediante el sistema establecido en la presente resolución, debe asegurarse al ente prestador un precio que aliente la sustitución de los combustibles alternativos.

Por ello el SUBSECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Art. 1°- Autorizar a Organismos Provinciales, Municipales, Cooperativas, Agrupaciones vecinales y empresas Privadas a construir operar y explorar comercialmente mediante financiación propia redes de distribución de gas, sus correspondientes plantas de regulación de presión y ramales de alimentación desde gasoductos troncales o secundarios para el

suministro de gas natural a núcleos poblaciones de consumo doméstico, comercial y las industrias que se abastezcan del sistema construido.

Art. 2°- Autorizar a estas mismas entidades a la construcción y explotación de ramales de distribución en alta y media presión para abastecer a las redes previamente citadas, los que podrán ser explorados por el sistema de peaje. En los casos previstos en los arts. 1° y el presente, las obras y su explotación podrán ser otorgadas en concesión por los Gobiernos provinciales, previa consulta con la SUBSECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3°- En el caso de poblaciones apartadas de gasoductos troncales o secundarios y cuando la disponibilidad del producto evaluada por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA así lo justifique, las redes citadas en el artículo 1 podrán operar por el sistema de propano butano vaporizado o de gas natural a presión o licuado.

El ente prestatario del servicio asumirá con financiación propia la construcción y montaje de la planta de almacenamiento y vaporización.

En el caso de provisión de gas natural a presión o licuado se podrán constituir entidades para la provisión y distribución mayorista del fluido, en las condiciones operativas.

En el caso que la red utilice propano y/o butano vaporizado y se conecten a ella usuarios con un consumo mayor al equivalente a 50m² de 9300 kcal./ día se deberá requerir la autorización previa de esta SUBSECRETARIA.

Art. 4°- Los entes interesados a que se realice el Artículo 1° efectuaran una consulta previa en la Administración de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de su zona sobre los aspectos técnicos de seguridad y de abastecimiento de gas con la documentación detallada en el Anexo 1 de la presente.

A su vez los Entes prestatarios deberán informar de sus planes a las áreas pertinentes de las respectivas provincias, conjuntamente con el inicio de la tramitación ante la Administración. Las autoridades provinciales se expedirán con opinión favorable o no, dentro de los treinta días de realizada la presentación.

La Administración deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de presentada la misma, caso contrario se dará por aprobada con compromiso de suministro del fluido. Aprobada la consulta previa, el Ente interesado presentará la documentación final del anteproyecto de la obra, debiendo la misma Administración expedirse con opinión fundada dentro de los sesenta (60) días de su presentación. Vencido dicho plazo se dará por aprobado el anteproyecto, a partir del cual, los entes contarán con seis meses de plazo para dar inicio real a la obra. Vencido este se darán por anuladas todas las autorizaciones previas, debiendo iniciar nuevo trámite, de acuerdo a lo detallado en este artículo. Entiéndese como inicio real de obra haber realizado la instalación del obrador y el acopio o la colación de las órdenes de compra a los proveedores de plaza de los materiales requeridos. Una vez aprobado el anteproyecto de obra, se firmarán el CONVENIO entre el ente prestatario por una parte y la SUBSECRETARIA DE ENERGIA Y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO por la otra.

Art. 5°- La ejecución, operación, mantenimiento y supervisión de las instalaciones, la red de distribución, las plantas de regulación de almacenamiento y vaporización será efectuado por el ente prestatario bajo la supervisión y responsabilidad técnica de un profesional habilitado por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO quien deberá hacer cumplir las normas técnicas que con carácter general, establezca dicha empresa y que deberán formar parte del CONVENIO.

Durante la ejecución de la obra, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO brindará al ente prestatario la asistencia técnica necesaria que haga posible un desarrollo normal de la obra, conforme a las normas técnicas vigentes.

Art. 6°- Cuando el almacenamiento y distribución sea de gas propano butano y mientras exista escasez del producto no se podrán congelar al sistema los grandes consumidores.

Art. 7°- A partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, podrá concursar como empresa de proyectos y construcciones de redes de distribución por cuenta de los entes prestadores. Asimismo explorará comercialmente sólo aquellas nuevas redes de distribución en las cuales la relación económico – financiera aseguren una eficaz y eficiente operación y recupero del capital.

Art. 8°- GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO elaborará un plan anual de incorporación de usuarios detallando las consultas en trámite, las otorgadas, los anteproyectos aprobados, en ejecución, las obras terminadas y las futuras incorporaciones previstas. Este plan será elevado trimestralmente a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, acompañado de un informe explicativo. El primero de ellos será elevado dentro de sesenta (60) días corridos de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 9°- La SUBSECRETARIA DE ENERGIA fijara periódicamente los precios de venta de gas natural y gas llevado a suministrar al ente prestatario en base al precio del producto, y los costos de transporte hasta el punto de transferencia al ente prestatario. Estos precios gozarán de una bonificación durante los primeros (4) cuatro años de iniciada la explotación comercial de acuerdo a la siguiente escala:

Primer Año : 20%

Segundo Año: 15%

Tercer Año : 10%

Cuarto Año : 5%

Art. 10°- Las tarifas que sean aplicadas por el ente prestatario a los usuarios deberán ser consultadas ante el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio respectivo, para lo cual los entes prestatarios efectuarán las presentaciones a dichos órganos en las condiciones previstas por la normativa que éstos fijen a tal efecto.

Art. 11°- Los entes prestatarios deberán especificar el margen bruto aplicable por todo concepto por sobre el precio de transferencia de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a fin de conformar el precio al usuario. Dicho margen deberá estar fundado en la estructura de costos requerida para brindar el servicio. El precio así conformado será el máximo aplicable por el concesionario, aun cuando éste optara por proveedores ajenos a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 12°- Las obligaciones que el ente prestatario asuma con GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO deberán ser garantizadas por una entidad bancaria, seguros de caución, títulos públicos y/o acciones que coticen en bolsa u otra forma de garantía a satisfacción de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO. Esta garantía deberá cubrir las eventuales normas en que incurriera el ente prestador y hasta tanto se efectúe la interrupción del suministro por falta de pago.

Art. 13°- Las Obras finalizadas y en ejecución según lo establecido en la Resolución S.E. 385/88 se enmarcarán en las disposiciones de la presente Resolución. Los proyectos aprobados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con la Resolución 385/88 que no tengan inicio real de obra deberán cumplir con lo explicitado por el Artículo 4° de esta Resolución

Art. 14°- Se deja expresamente establecido que los entes interesados asumirán por la construcción de las obras de gas y la prestación del servicio la totalidad de las responsabilidades emergentes, ejerciendo GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO el poder de policía relativo a aspectos técnicos y de seguridad, a excepción de aquellos casos en que estas funciones hayan sido expresamente delegadas a través de convenios preexistentes o futuros que se puedan pactar con los respectivos organismos provinciales.

Art. 15°- Las redes de propiedad de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO podrán ser ampliadas por las entidades citadas en el artículo 1° de acuerdo a los términos de la presente resolución; las que a partir de una planta de regulación y medición independiente podrán ser explotadas por la entidad constructora. Tanto la tarifa a abonar en este caso por la entidad motorizado como el cuadro tarifado a abonar por los usuarios se registrarán de acuerdo a los artículos 9°, 10°, y 11° de la presente Resolución.

Art. 16°- Las redes de propiedad de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO que en sus cámaras de regulación cuentan con capacidad de ser ampliadas, podrán ser extendidas por los entes habilitados en el artículo 1° de la presente Resolución. La explotación comercial estará a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, manteniendo la propiedad de las nuevas instalaciones la entidad constructora, la que a su vez determinará el régimen de incorporación de nuevos usuarios.

Art. 17°- La SUBSECRETARIA DE ENERGÍA actuará como autoridad de aplicación de la presente Resolución.

Art. 18°- Derogase la Resolución S.E. N° 385 del 7 de julio de 1988.

Art. 19°- Comuníquese, publíquese, dèse a la Dirección Nacional del Registro Civil y archívese.- Julio C. Aráoz.

ANEXO 1 RESOLUCIONES S.S.E. N° 144/90

CONSULTA PREVIA

1) Los entes interesados a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución consultarán, mediante nota dirigida a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO la factibilidad del proyecto adjuntando la siguiente información:

- a) Breve descripción del proyecto agregando plano de la localidad y trazado de la red con el detalle de las etapas de la construcción.
- b) Número de usuarios a conectar.
- c) Cantidad de metros de cañería a tender.
- d) Estimación del consumo de combustible a sustituir (gas propano – butano en cilindros y garrafas, kerosene, leña, carbón, etc.)
- e) Estimación del consumo de gas.
- f) Monto estimado de la inversión y su financiamiento.
- g) Número de usuarios que efectuarán relevantes (industrias,, etc.)

2) Acreditar personería jurídica y antecedentes.

3) Si realizan alguna actividad económica , adjuntar Memoria y Balance del último Ejercicio cerrado.

4) Expresar la aceptación total de los términos de la presente resolución en el caso de aprobarse el proyecto.

BUENOS AIRES, 30 diciembre de 1991.-

VISTO el expediente N° 313.005/91 del Registro de la SECRETARIA DE COMBUSTIBLE y la Resolución S.S.C. N° de fecha 13 de Junio de 1991, mediante las cuales se dictaron las normas para la realización de Obras para el suministro de Gas, por intermedio de Entes públicos o Empresas Privadas, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra a consideración el análisis del Marco Regulatorio bajo el cual se reestructurará la industria del gas y la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en mérito a la citada reestructuración, se hace necesario regular interinamente hasta la adjudicación, se hace necesario regular interinamente hasta la adjudicación de las concesiones, la normativa a aplicar para la construcción de las obras por cuenta de Empresas Privadas y/o futuros usuarios, para evitar en el ínterin la paralización de dichos emprendimientos.

Que las presentaciones efectuadas en tal sentido, responden en su mayoría a pocas localidades de escasa envergadura que no afecten el esquema previsto dentro de la privatizaciones en estudio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la ejecución de obras de redes de gas Natural o licuado, de aquellos emprendimientos que hubiesen obtenido factiblemente por parte de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO al 30 de Junio del corriente año, los que no gozarán de ningún tipo de subsidio o bonificaciones de tarifas, a realizarse por cuenta exclusiva de Empresas Privadas, Municipios, Cooperativas y/o futuros usuarios, conforme a lo dispuesto por la presente resolución. A tal fin se otorga un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de la presente resolución para que los interesados que se encuentren allí comprendidos ratifiquen su solicitud ante GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 2°.- Las redes ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser explotadas por terceros hasta la adjudicación de las concesiones de redes de distribución dentro de la Reestructuración de la Industria Gasífica. El Concesionario tendrá el derecho de adquirir la red al propietario, para lo cual de común acuerdo las partes fijarán el valor de venta, a valores razonables de retorno de inversión, realizada y no cobrada.

En caso de discrepancias las partes deberán someter ante la Autoridad de Aplicación o el Ente que en el futuro lo sustituya en esa función a crearse por el Marco Regulatorio, siendo su decisión de carácter inapelable. En el lapso de transición en caso de no concretarse del transferencia, los terceros podrán continuar explotando dichas redes debiendo comprar el gas al Concesionario en las condiciones que fije el Ente Nacional Regulador del Gas a crearse por el Marco Regulatorio.

ARTICULO 3°.- La aprobación del proyecto será efectuada por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a través de las Administraciones zonales, dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación. En caso de no expandirse en ese lapso se considerará aprobado el proyecto respectivo. No obstante ello en todos los casos, se deberá dar intervención a esta SUBSECRETARÍA para su evaluación y autorización.

ARTICULO 4°.- Los emprendimientos aprobados, deberán tener ejecución real de obra, en un plazo no mayor de SEIS (6) meses desde la fecha de su aprobación. Transcurrido el citado término, quedará anulada la autorización.

ARTICULO 5°.- La tarifa de aplicación para estas obras será la que correspondía al PRECIO DE VENTA NATURAL A ENTES PRESTATARIOS DEL SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES SEGÚN RESOLUCIÓN S.S.E. N° 144/90, hasta tanto el Ente Regulador o quien resulte autoridad de aplicación resuelva en definitiva sobre la misma.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.S.C.N° 66

DR. RAUL EDUARDO GARCIA
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLE

Provincia de Santa Fe
**Misterios de Obras, Servicios Públicos
Y Vivienda**

SANTA FE, 26 de noviembre de 1990.-

NOTA MOSPyV N° 346

Al señor

Presidente de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable

Y Otros Servicios Públicos

Bartolomé. Mitri 75

2322 SUNCHALES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en contestación a la nota que en fecha 23 de Octubre próximo pasado me hiciera llegar, mediante la cual solicita la cesión de la Estación Reductora de Presión construida por parte de PROMOGAS II en esa localidad, a la vez comunica la iniciación de las obras dentro de la autorización otorgada por la Municipalidad en el marco de la Resolución N° 385/88 de la Secretaría de la Energía.

Al respecto, debemos tener en cuenta que:

- a) La Resolución N° 385/88 fue derogada por la Resolución S.S.E. N° 144/90 por lo que la autorización oportunamente concedida deberá ser adecuada a la norma vigente;
- b) La localidad de Sunchales se encuentra comprendida dentro de las presentaciones de Iniciativa Privada para la Construcción y Explotación de Redes de Gas Natural dentro del territorio Provincial mediante el Sistema de Concesión Provincial de Emergencia Económica y Reforma del Estado a fin de que produzca el dictamen previo requerido por el Artículo 82° de la Ley N° 10.472.
- c) Una vez definido quién será el prestador del servicio, el mismo deberá gestionar ante el Ente PROMOGAS II, la transferencia de la Estación Reductora a título oneroso de acuerdo a lo pautado en la Declaración de fecha 16 de enero de 1990.

Sin más, y quedando a su disposición para cualquier otra consulta sobre el particular, lo saludo muy atentamente.

DR. FERNANDO ENRIQUE CAIMMI
Ministro de Obras, Servicios
Públicos y Vivienda.

PROMOGAS II
ENTE PROMOTOR DE GASODUCTO REGIONAL
CENTRO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Necochea 84 – Telef. 23397 – 23112
2300 RAFAELA (Santa Fe)

RAFAELA, 12 de Diciembre de 1990.-

Sr. Presidente
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE
Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LTDA.
Bartolomé Mitri 75
SUNCHALES (Santa Fe)

REF: SOLICITUD ESTACIÓN REDUCTORA

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Con relación al tema de referencia, para comunicarle en primer término que nuestro ENTE considera de suma importancia la construcción de las redes domiciliarias de gas natural a los fines de extender los beneficios de este combustible a los habitantes de toda la región servida por el GASODUCTO REGIONAL CENTRO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, actualmente en operación.

Por lo expresado precedentemente y con relación al tema específico de la Estación Reductora (10-1.5kg./cm²) de la ciudad de Sunchales, manifestamos a Ud. Nuestra conformidad para que la Cooperativa a su digno cargo disponga de la misma a título precario, ad-refrendum del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia, hasta tanto se acuerden entre las partes, las condiciones definitivas de la transferencia.

Al efecto adjuntamos a la presenta copia del acta acuerdo firmada oportunamente entre el Ente Promogas II y el Ministerio Provincial mencionado.

Por otra parte recordamos que la facturación de Gas del Estado por el consumo de gas natural domiciliario, deberá encuadrarse en el convenio oportunamente firmado entre dicha empresa y la Provincia de Santa Fe en lo que se refiere al depósito del 50% de la recaudación en el Fondo Común de Repago, creado para afrontar los compromisos financieros originados por la obra del Gasoducto.

Sin otro particular y augurando éxitos para el emprendimiento que han encarado, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

HOMERO INGARAMO
MANDATARIO

CARLOS A. CASTELLANO
MANDATARIO

JUAN CARLOS LATTZI
MANDATARIO

Provincia de Santa Fe
**Ministerio de Obras, Servicios Públicos
Y Viviendas.**

SANTA FE, 13 DE ABRIL

VISTO:

El Expediente N° 00601-0010586-V del registro del Sistema de Información de Expedientes referidos a la autorización para la concreción de las obras del sistema de gas natural para distintas localidades de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas localidades encuentren comprendidas dentro del espacio geográfico y, ordenamiento local, de expansión de la oferta de fluido gaseoso;

Que las gestiones, tienen como objeto concreto el cumplimiento del recaudo establecido por el artículo 4° de la Resolución N° 144/90, de la Subsecretaría de Energía de la Nación, en cuanto exige la necesaria consulta del emprendimiento a las respectivas autoridades provinciales, a efectos de la aprobación del anteproyecto, por parte de los entes nacionales competentes, en cumplimiento de la Resolución N° 66/91 de la Subsecretaría de Combustible de la Nación;

Que en base al Decreto N° 0726/92 ha sido atribuida a este Ministerio la autoridad de aplicación y como consecuencia, la fijación de las políticas de planificación energética del Sector y su coordinación con la política nacional al respecto;

Que ante tal competencia se han considerado los anteproyectos y proyectos constructivos presentados, reservándose para su oportunidad, la supervisión de las etapas de cumplimiento de ejecución de los trabajos y, atribución de requerir, al futuro contratista, la documentación final de obra;

Que oportunamente las gestiones deberán adecuar la contratación y ejecución de las obras, a lo fijado por la Subsecretaría de Energía de la Nación, para cuya consideración deberá darse intervención a los organismos técnicos específicos del Ministerio;

Que, atento a tales pautas, la Coordinación General de Gasoductos Regionales, ha informado favorablemente en cada una de las gestiones;

POR ELLO:

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS A CARGO DE LA CARTERA DE OBRAS,
SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Concédase opinión favorable, en los términos establecidos por el Artículo 4° de la Resolución N° 144/90 de la Subsecretaría de Energía de la Nación, a la obra: “Construcción, mantenimiento, operación y explotación del sistema de gas natural para las siguientes localidades: Rafaela, Sunchales, Las Parejas, Sanford, Bombal, Bigand, san Jerónimo Norte, Villada, Zavalla, Barranca, Serodino, Galvez, Coronda, Andino, Labordeboy, Alcorta, Carreras, Hughes, Wheelwright, Melincuè y Máximo Paz.-

ARTICULO 2°: Considerar favorablemente dentro de la competencia otorgada, los anteproyectos y proyectos constructivos presentados, reservando para su oportunidad, la pertinente intervención para la supervisión de la contratación, ejecución de los trabajos y documentación final de obras.-

ARTICULO 3°: Las gestiones deberán adecuar la contratación y ejecución de las obras de que trata el Artículo 1°, a lo prescripto por el Artículo 10° de la Resolución N° 144/90 de la Subsecretaría de Energía de la Nación, para cuya consideración deberá darse intervención a los Organismos técnicos competentes del Ministerio de Obras, servicios Públicos y Vivienda.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Comuníquese y archívese.-

DR. JUAN CARLOS MERCIER
MINISTRO DE OBRAS
SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA

Provincia de Santa Fe
**Ministerio de Obras, Servicios Públicos
Y Vivienda.**

En la Ciudad de SANTA FE, a los diez días del mes de enero de 1990 reunidos en el despacho del Señor Ministro de Obra, Servicios Públicos y vivienda, su titular Dr. FERNANDO ENRIQUE CAUMMI y los señores JUAN CARLOS LATTZI, Ing. CARLOS ALBERTO CASTELLANO, Dr. MARIO MOLFINO, Ing. HOMERO INGARAMO, HUGO JOSE CORESTEIN y C.P.N. CARLOS ALBERTO DOVAL, como mandatario de CHELITA S.A.I.C., GLUTAL S.A., FRENCISCO HESSEL E HIJO S.R.L., F. MEINERS LTDA. S.A., FRIG. ABDALA S.A., BIASSONI E HIJOS S.A.I.C.A., ASOCIACIÓN UNION TAMBEROS LTDA. (MILKAUT), PERETTI Y CIA. S.R.L., BENINCA DE PONTI y CIA., S. VALVO y CIA. S.C.C., PAPELTECNICA S.A.I.C., FRIGORÍFICO RAFAELA S.A., SUC. DE ALFREDO WILLNER S.A. MOLFINO HNOS. S.A., MARENCO S.A., UNCOGA FED. COOP. AGROP.LTDA., BASSO S.A., CLORINDO APPO S.R.L., CURTIDORA DEL OESTE SANTAFESINO S.A., CURTIDURIA CASTELLANO S.A., FABRICA DE AMORTIGUADORES RAFAELA S.R.L., V.M.G. S.A., ELECTROQUÍMICA NICROM S.R.L., SOL DE MAYO S.A., EDIVAL S.R.L., F.A.C.C.A. S.R.L., ACTIS HNOS. S.R.L., Y AGUAS Y PROCESOS, signatarios de los convenios de delegación del 30 de Julio de 1987, teniendo como marco el convenio suscripto entre la Provincia y Gas del Estado, el 30 de Diciembre de 1986, aprobados ambos por Ley Provincial N° 10.310/89 expresan respecto del proyecto, construcción y financiación de las estaciones reductoras de presión para Redes Domiciliarias de las Ciudades de Franck, Esperanza, Rafaela y Sunchales lo siguiente:

I) Considerando:

- 1° De acuerdo al Art. 21 del Concejo firmado entre “Los Industriales” y la Empresa Contratista adjudicataria de la Obra, el 15/04/88, el Comitente está facultado para ordenar ampliaciones de obra que no superen el 20% del monto de Obra.
- 2° La oferta de financiamiento contempla la ampliación del crédito hasta un 5% adicional sobre el monto de obra original, el que se halla disponible.
- 3° Se hace necesario promover el consumo domiciliario a los fines del aprovechamiento integral del Gas Natural y de asegurar el Repago de la Obra.-

II) Declaren:

- 1° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Ente PROMOGAS II dispuso contratar la construcción de las estaciones reductoras domiciliarias según el presupuesto aprobado a La Contratista y de acuerdo al siguiente detalle:
SUNCHALES: Plano EP/RG 15216 Caudal 4000 m3/hora U\$S 65,573,50.-
RAFAELA: Plano EP/RG 15201 “ 7500 m3/hora U\$S 80.370.-
ESPERANZA: Plano EP/RG 15214 “ 4000m3/hora U\$S 65.573,50.-

FRANCK: Plano EP/RG 15220 Caudal 1500 m3/hora U\$S 49.150,41.-
A los precios indicados debe adicionarse el I.V.A.

4 FIRMAS

2º) En consecuencia, y de acuerdo al sistema de administración de estas Obras, el pago de las mismas se hará mediante el Fondo Común de Repagos habilitados al efecto. Una vez finalizadas, se dispondrá la transferencia de las Obras a quien resulte prestatario del Servicio Domiciliario a título oneroso.-

En el lugar y fecha de arriba indicados se firman tres ejemplares.-

NOTA SGC/GR/LIT/N° 490/92.-
Rosario, 13 de abril 1992.-

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA
POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS
DE SUNCHALES LTDA.

Señor Administrador
Lic. Enrique E. Morgada
Bartolomé Mitre 75
2322 – SUNCHALES-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., haciendo referencia a su nota de fecha del cte. Mes.

Al respecto, cumpla en adjuntar a la presente plano de proyecto de la red de distribución de gas para esa localidad, aprobado.

Además, en lo que hace a la iniciación efectiva de las obras, cabe consignar que la Superioridad ha dispuesto que las mismas tengan principio de ejecución dentro del lapso que media desde la aprobación de los planos y hasta el 30-08-92.

Caso contrario, quedarán sin efecto las autorizaciones conferidas para su concreción por Resolución SSG/N° 66/91.

Sin motivo, le saludo atentamente.-

ING. MEC. CARLOS A. GIOSA
ADMINISTRADOR

PLANO

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y
OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LTDA.**

Bartolomé Mitre 75 – SUNCHALES – SATA FE – T. E. (0493) 21429.-

Sunchales, 30 de Julio de 1992.-

De nuestra consideración:

En respuesta a v/nota del día de la víspera referente a la Obra de Red de Distribución de Gas Natural a la Ciudad de Sunchales, cúmpenos informarles:

1) a) Mano de Obra y Materiales:

Mano de Obra para Red de Distribución

Mano de Obra para el Servicio domiciliario

Materiales para Red de Distribución

Materiales para cada conexión servicio domiciliario

Interpretamos que estos puntos están explicitados en el Presupuesto que hicieramos llegar el día 29/07/1992.-

b) Estación Reductora:

Relacionado con este tema, lo informamos en el punto 3 del Presupuesto señalado, su costo surge d tomar el 50% del precio más el 100% de IVA, agregando a estos importes, la turbina de medición, de acuerdo a las fotocopias que adjuntamos.-

c) Incidencia porcentual establecida como incomparables:

También está señalado en el Presupuesto citado.-

d) Costo de proyecto, cálculo y conducción técnica:

El proyecto fue cedido a Unión Transitoria de Empresas (UTE) sin cargo alguno.-

2) En relación a este punto, comunicamos que el presupuesto total se ha distribuido a los efectos de la simplicidad de cálculos y de posibilitar un control efectivo por parte del usuario, a razón de U\$S uno (1) por m2 de superficie total más un fijo de U\$S CIENTO CINCUENTA (150) por cada parcela.- Por lo tanto partiendo de que existen afectadas por esta Obra, 731.931 m2 y 2133 parcelas, el monto total a facturar por contado alcanza a U\$S UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (U\$S 1.051.341.-).-

3) El plazo establecido para la finalización de la Obra es de 14 meses.-

4) Para el pago de la Obra se han previsto financiaciones en tres, seis, nueve, doce, dieciocho y veinticuatro meses a una tasa del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) mensual directa para todos los plazos.-

5) Los contribuyentes moroso que tengan situaciones especiales, perfectamente comprobables, tendrán una consideración que puede pasar por la absorción parcial por parte de un fondo de garantía a implementarse, o bien permitirles la cancelación a través de un

mecanismo de costo de diferencias con el valor que actualmente abonan por el combustible en uso.-

Sin otro particular, saludamos con atenta consideración.-

Coop. de Provisión de Agua Potable
y otros Servicios Públicos de
Sunchales Ltda.

RUBEN GENINNATTI
PRESIDENTE

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN
DE AGUA POTABLE Y
OTROS SERVICIOS PUBLICOS
DE SUNCHALES LIMITADA**

**Roque Saenz Peña esq. Juan B. Justo
oficinas: Mitre 75
TE. (0493) 21429 – 2322 SUNCHALES (SF)**

Sunchales, 05 de agosto 1992.-

Señor Intendente de la
Ciudad de Sunchales
Don Oscar Trinchieri

De nuestra consideración:

Relacionado con el Presupuesto para la Obra de RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL A LA CIUDAD DE SUNCHALES – PRIMERA ETAPA que oportunamente elevaremos para su estudio y redacción de Ordenanza, cuyo monto ascendió a \$ 1.054.749.00 (un millón cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos), y no tenía previsto la reparación de las veredas correspondientes; cumpíenlos comunicarle que ante V/ requerimiento de la reposición de los mosaicos, nos obliga a la reconsideración del presupuesto, por los mayores costos que ésta situación implica.-

Luego de un minucioso estudio y atendiendo a la inquietud Municipal de obtener un costo lo más bajo posible, se ha resuelto agregar solamente, el importe que demande la compra de los materiales, sin incluir mano de obra, cuyo costos será atendido con el rubro Gastos Generales y Varios.-

Por consiguiente se decidió, que de los 38.153 metros lineales a reparar, se compute un 70% tomando como ancho máximo 0,40 mts. aún cuando en muchos casos por razones técnicas se deba romper 0,60 mts. de ancho.-

Desarrollada esta variante, hace que el 70% del costo de los mosaicos signifiquen un incremento en el PRESUPUESTO de pesos ochenta mil ciento sesenta y ocho (\$ 80.168) al que adicionado el IVA: \$ 14.330,00, resulta una incidencia exclusivamente por materiales; ocasionando una ampliación en el cargo fijo de pesos cuarenta y cinco (\$ 45) por usuario, pasando a ser el costo fijo de pesos ciento noventa y cinco (\$ 195) en lugar de los ciento cincuenta (\$ 150), incluidos en el presupuesto.-

Además, por la situación especial que afrontan 44 frentistas, afectados al pago de otras obras, su aporte a la que nos ocupa, se verá postergado, hecho que no fue considerado en el presupuesto original y cuyo diferimento en el cobro asciende a pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) aproximadamente.

Atendiendo al pedido expreso de esa Intendencia, la COOPERATIVA manifiesta su voluntad de lograr un costo menor al previsto, y asume el compromiso de reintegrar a los socios el excedente que pueda resultar según lo determina el Artículo 26 de sus Estatutos; que dice: “Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. “De los excedentes repartibles se destinará 1) El 5% a reserva legal; 2) El 5% al fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal; 3) el 5% Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; 4) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas, 5) El

resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retornos en proporción al monto de las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado.-

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con atta. deferencia.-

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y
OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LTDA.
BARTOLOMÉ MITRI 75 TEL: (0349) 21429
2322 – SUNCHALES (SANTA FE)**